



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO	PRUEBA EXTRAPROCESAL (COMISIÓN PARA LA RESTITUCIÓN)
DEMANDANTE	RODRIGO BETANCUR S.A.
DEMANDADO	GABRIEL JAIME PARRA MUÑOZ
CONCILIADOR	DR. JUAN SEBASTIAN CARDONA TINOCO
RADICADO	05001-40-03-017-2021-00915-00
ASUNTO	RECHAZA SOLICITUD

### CONSIDERACIONES

En atención a la presente solicitud de entrega de inmueble, el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, a través de la jefe de Unidad de Conciliación, pretende que se ordene la entrega del bien inmueble, CARRERA 48 No. 39-56 de la ciudad MEDELLÍN (ANTIOQUIA), toda vez que el demandado, incumplió el acuerdo de pago de lo adeudado por concepto de cánones de arrendamiento sobre el inmueble citado, por valor de **\$26.358.733**, correspondientes a los cánones de lo marzo de 2.020 a octubre de 2.020 y por honorarios se adeuda la suma de \$4.323.043 (IVA INCLUIDO) para un total adeudado de cánones y honorarios de \$30.681.775 pesos, pagadero de la siguiente forma: “ *GABRIEL JAIME PARRA MUÑOZ se compromete a realizar el pago de lo adeudado en la siguiente manera: Una primera cuota de DIEZ MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$10.000.000,00) el día 15 de noviembre de 2.020, y el resto en NUEVE (09) CUOTAS IGUALES DE \$2.297.975 pesos pagaderas los días quince (15) de cada mes, entre diciembre de 2.020 y agosto de 2.021 (ambos meses inclusive), quedando así saldada la deuda existente, adicionalmente, GABRIEL JAIME PARRA MUÑOZ pagará el valor del canon correspondiente al mes en las condiciones contractuales iniciales*”. Dichos pagos se realizarán a través del link que EL LIBERTADOR enviará a GABRIEL JAIME PARRA MUÑOZ al email [gabrieljparra@hotmail.com](mailto:gabrieljparra@hotmail.com) previa solicitud del mismo. CLAUSULA ACCELERATORIA: *el incumplimiento de una o más de las cuotas fijadas hace exigible la totalidad de la deuda sin las condonaciones enunciada en el numeral primero del presente acuerdo. En el evento de presentarse un incumplimiento en el pago antes mencionado, GABRIEL JAIME PARRA MUÑOZ se obliga a entregar el inmueble objeto de la presente audiencia conforme al numeral siguiente del acuerdo...*”

Así pues, con base en este acuerdo se solicita la entrega del inmueble, no obstante se deriva de lo acordado que la entrega del mismo no constituye una obligación pura y simple, que el deudor haya adquirido con base en la conciliación, si no una obligación condicionada, dependiendo por tanto del incumplimiento en los pagos, y teniendo en cuenta que, este un mecanismo que no es susceptible de ningún tipo de oposición, esta agencia judicial esta impedida para ordenar la entrega del

inmueble, pues no basta la sola afirmación del acreedor acerca del incumplimiento de los pagos, para efectos de la entrega del inmueble, se reitera, este debe ser declarado judicialmente, pues de lo contrario se podría ocasionar un perjuicio irremediable al arrendatario.

Por lo tanto, este despacho considera que mediante solicitud extraprocésal no se puede acceder a la entrega del inmueble, debiendo el peticionario acudir al trámite correspondiente.

En consecuencia, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la solicitud de entrega del inmueble solicitado por RODRIGO BETANCUR S.A. en contra de GABRIEL JAIME PARRA MUÑOZ.

**SEGUNDO:** Cancélese la anotación correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

María Nancy Salazar Restrepo

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**961824a40def254cc9b44243f77fee5372be9e1dc8243537e18bc44d7d868**

Documento generado en 04/11/2021 10:49:23 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**